



FAX

AN-GNNGC-F-001/2013

**A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámara Nacional de Exportadores
Operadores de Comercio Exterior**

**De: Abog. Alberto A. Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.**

Fecha: La Paz, 23 ABR 2013

**Ref.: Formulario Único de Exportación de
Minerales y Metales (FORM M-03).**

N° de Páginas: Dos

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A: Teléfono: 2152906

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para comunicarles que en atención a solicitud efectuada por el Servicio de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales SENARECOM, mediante cartas con Cite SNRCM-DGE N° 144/2013 de 25/03/2013 y SNRCM-DGE N° 164/2013 de 10/04/2013, con base al Decreto Supremo 29165 de 13/06/2007, Resolución Ministerial N° 123 de 17/05/2012 del Ministerio de Minería y Metalurgia y Resolución de Directorio de SENARECOM N° 01/2013 de fecha 21/03/2013, el Formulario Único de Exportación de Minerales y Metales (FORM M-03), se constituye en documento soporte para la DUE en la exportación de minerales y metales, para cuyo efecto se instruye lo siguiente:

1. A partir de la fecha, en las Declaraciones de Únicas de Exportación para la exportación de minerales y metales, contempladas en el listado de "Subpartidas Arancelarias sujetas a la presentación del formulario M-03 para el despacho de exportación" establecidas mediante Resolución Ministerial N° 123 de 17/05/2012 del Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante el sistema SIDUNEA se deberá registrar en la página de documentos adicionales de la DUE, el Formulario Único de Exportación de Minerales y Metales (FORM M-03), emitido por el SENARECOM.
2. Para el registro del FORM M-03, se debe considerar lo siguiente:
 - a) En el campo "Cód" elegir el "C78" FORM M-03 Formulario Único de Exportación de





FAX

AN-GNNGC-F-001/2013

Minerales y Metales

- b) En el campo "**Emitido por**" consignar "SENARECOM"
- c) En el campo "**Nº de referencia**" consignar el número "ID" que se encuentra en la parte superior derecha del formulario FORM M-03.
- d) En el campo "**Fecha de Emi./Exp**" consignar la fecha del formulario FORM M-03 que se encuentra al pie del citado formulario asignado mediante sello.
- e) En los campos "**Importe**" y "**Div**" dejar en blanco.

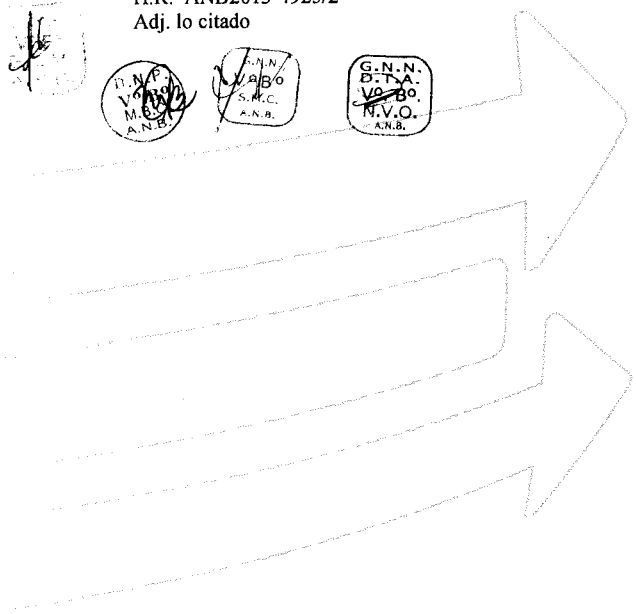
3. Se adjunta a manera de ejemplo el formulario FORM M-03, para conocimiento de los funcionarios de aduana y operadores de comercio exterior.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de hacer conocer lo instruido y supervisar su cumplimiento.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente



APP
 SMC/MRA/NSG/NVO/MBC/ELV
 H.R. ANB2013-4925/2
 Adj. lo citado



(Handwritten signature)
Alberto Pozo Peñaranda
 Gerente General a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



FORM M-03

FORMULARIO UNICO DE EXPORTACION DE MINERALES Y METALES
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES

** SENARECOM **

Nº 00338



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ID : 11782

1. DATOS DEL EXPORTADOR

NRO. NIM	02-0355-04	NRO. NET	175104026	NRO. RUEX	12237	FECHA EXPORTACION	01/04/2013
LABORATORIO	SGS Bolivia S.A.	RAZÓN SOCIAL	OL BOLIVIA SRL - OLBO S.R.L.	FACTURA COMERCIAL	01/04/2013	COTIZACIÓN DOLAR	6.96
DATOS DEL COMPRADOR	FRONTERA DESAGUADERO	ADUANA SALIDA	5218	FECHA FACTURA COMERCIAL	01/04/2013		

2. DATOS DEL COMPRADOR

PAIS DESTINO	Perú	RAZÓN SOCIAL	VALOR FOB FRONTERA [Sus]
		INKABOR SAC	43,753.92

3. CARACTERISTICAS DEL MINERAL COMERCIALIZADO

PRESENTACION DEL PRODUCTO	Envasado	PESO BRUTO HÚMEDO [Kg]	336.00	PESO NETO HÚMEDO [Kg]	67,200.00	MERMA [%]	0.00	PESO NETO SECO [Kg]	67,200.00	NÚMERO(S) LOTE	000156
		TARAJA [Kg]	67,516.00								

4. VALOR OFICIAL (REGALÍA MINERA)

MINERAL	NANDINA	DESCRIPCIÓN NANDINA	LEY MINERAL	PESO FINO [Kg]	PESO FINO [%]	COTIZACIÓN MINERAL [Sus]	VALOR BRUTO VENTA [Sus]	ALICUOTA EXTERNA [%]	REGALÍA MINERA [Bs]
Boro	2528 00 10 00	Boratos de Sodio Naturales y sus Concentrados (Incluido Calcimados)	50.000000 [%]	67,200.00	67.200000 [%]	0.65110	43,753.92	3.143	9,571.29
TOTALES				67,200.000000			43,753.92		9,571.00

5. TRANSACCION INTERNA (SI CORRESPONDE)

TOTAL VALOR BRUTO VENTA [Bs]	304,527.28	VALOR NETO VENTA [Bs]	304,527.28	COSTO COMERCIALIZACION [%]	0.00	TOTAL DEDUCCIONES INSTITUCIONALES [Bs]	0.00	LIQUIDO PAGABLE [Bs]	0.00
------------------------------	------------	-----------------------	------------	----------------------------	------	--	------	----------------------	------

6. APORTE DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

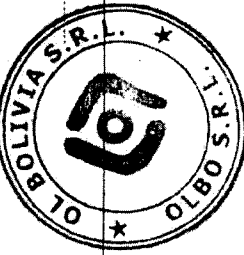
CODIGO MUNICIPIO	ENTIDAD APORTE	IMPORTE [Bs]	MUNICIPIO	APORTE MUNICIPAL [%]	DEPARTAMENTO	APORTE DEPARTAMENTAL [Bs]	ENTIDAD FINANCIERA	NRO. ORDEN	FECHA DEPÓSITO
50917	vbv	9,571.00	Cochabamba	1.435.65	Potosí	8,135.35	Banco Unión S.A.	2038743343	01/04/2013
TOTALES		9,571.00		1,435.65		8,135.35			

7. APORTES INSTITUCIONALES

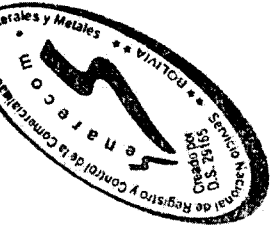
ENTIDAD APORTE	TIPO BASE APORTE	BASE APORTE [Bs]	APORTE [%]	IMPORTE [Bs]	ENTIDAD FINANCIERA	NRO. DEPÓSITO	FECHA DEPÓSITO
SENARECOM	vbv	304,527.28	0.05	152.00	Banco Unión S.A.	89079663	01/04/2013
TOTALES				152.00			

8. DECLARACION JURADA DE LA INFORMACION

YO **CLAUDIO GILISTE #477187** CON C.I. #427965 LP, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NRO. 2017 DEL CODIGO DE MINERIA Y EL D.S. NRO. 29165 Y SU REGLAMENTACION, DONDE SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE COMERCIALIZACION Y EXPORTACIONES MINERAS - SINACOM, JURAMOS LA EXACTITUD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO, EN FECHA **01/04/2013**.



[Handwritten Signature]
Firma y Sello del Exportador



RECIBIDO SENARECOM - LA PAZ
Tte. Sup. **Alberto Verdín Vargas**
JEFE DEPARTAMENTAL LA PAZ
SENARECOM

SENARECOM

FORM M-03

FORMULARIO UNICO DE EXPORTACION DE MINERALES Y METALES
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES

SENARECOM

00341

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ID: 11832

CÓDIGO: 02-13-20078-30006

1. DATOS DEL EXPORTADOR

NRO. NIM	RAZÓN SOCIAL	NRO. NIT	NRO. RUEX	FECHA EXPORTACIÓN
02-0078-04	COMERCIALIZADORA DE MINERALES VIACHA S.A.	146938024	1-1930	04/04/2013
LABORATORIO	CERTIFICADO DE ANÁLISIS	ADUANA SALIDA	FACTURA COMERCIAL	FECHA FACTURA COMERCIAL
Lambel S.A.	661	FRONTERA TAMBO QUEMADO	422	03/04/2013
2. DATOS DEL COMPRADOR	COTIZACIÓN DOLAR			
	6.96			

2. DATOS DEL COMPRADOR

PAIS DESTINO	RAZÓN SOCIAL	VALOR FOB FRONTERA [Us\$]
China	BLACK ROCK RESOURCES INC.	520.175.79

3. CARACTERÍSTICAS DEL MINERAL COMERCIALIZADO

PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	PESO BRUTO HÚMEDO [kg]	TARA [kg]	PESO NETO HÚMEDO [kg]	HUMEDAD [%]	MERMA [%]	MERMA [kg]	PESO NETO SECO [kg]	NÚMERO(S) LOTE
A. Granel	0.00	0.00	1.012.000.00	9.24	0.00	0.00	918.491.20	ZN-SRBR-052013

4. VALOR OFICIAL (REGALÍA MINERA)

MINERAL	NANDINA	DESCRIPCIÓN NANDINA	LEY MINERAL	PESO PINO [kg]	PESO FINO	COTIZACIÓN MINERAL [Bs]	VALOR BRUTO VENTA [Bs]	ALÍCUOTA EXTERNA [%]	REGALÍA MINERA [Bs]
Zinc	2608.00.00.00	Minerales de Zinc y sus Concentrados	54.31000 [%]	498.832.57072	1.099.737.41 [L#]	0.86000 [L#]	945.774.17	4.250	279.760.00
TOTALES				498.832.57072			6.582.588.24		279.760.00

5. TRANSACCIÓN INTERNA (SI CORRESPONDE)

TOTAL VALOR BRUTO VENTA [Bs]	6.582.588.24	VALOR NETO VENTA [Bs]	6.582.588.22	COSTO COMERCIALIZACIÓN [%]	0.90	TOTAL DEDUCCIONES INSTITUCIONALES [Bs]	2.962.164.70	LIQUIDO PAGABLE [Bs]	3.620.424.00
------------------------------	--------------	-----------------------	--------------	----------------------------	------	--	--------------	----------------------	--------------

6. APOORTE DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

CÓDIGO MUNICIPIO	IMPORTE RM	MUNICIPIO	APORTE MUNICIPAL [%]	DEPARTAMENTO	APORTE DEPARTAMENTAL [%]	ENTIDAD FINANCIERA	NRO. ORDEN	FECHA DEPÓSITO
20141	279.760.00	El Alto	41.964.00	La Paz	237.796.00	Banco Unión S.A.	2938749755	03/04/2013
TOTALES			41.964.00		237.796.00			

7. APORTES INSTITUCIONALES

ENTIDAD APOORTE	TIPO BASE APOORTE	BASE APOORTE [Bs]	APORTE [%]	IMPORTE [Bs]	ENTIDAD FINANCIERA	NRO. CUENTA	NRO. DEPÓSITO	FECHA DEPÓSITO
SENARECOM	vhw	6.582.588.24	0.05	3.291.00	Banco Unión S.A.	10000004678625	80236711	03/04/2013
TOTALES				3.291.00				

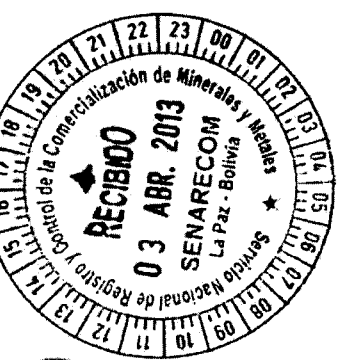
8. DECLARACIÓN JURADA DE LA INFORMACIÓN

YO, EDUARDO KIENG CON C.I. - 4814078 LP, DANFO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NRO. 1777 DEL CÓDIGO DE MINERÍA Y METALES, NRO. 29165 Y SU REGLAMENTACIÓN, DONDE SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIONES MINERAS - SINACOM, JURAMOS LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO, EN FECHA 03/04/2013

Ing. Eduardo Kieng
Supervisor Comercial
CMV S.A.

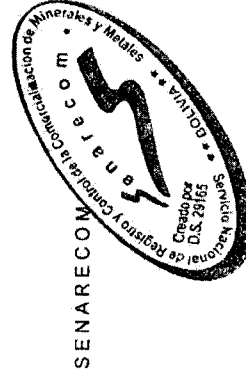
Supervisor del Exportador

Supervisor Comercial
CMV S.A.



REGISTRO SENARECOM - LA PAZ

Dr. Sup. Alberto Terán Vique
JEFE DEPARTAMENTAL LA PAZ
SENARECOM



CMV S.A.
COMERCIALIZADORA DE MINERALES VIACHA
AV. Montenegro, N° E-8 Piso 2 Celacoto
Tel: (591-2) 2773419 (591-2) 2790588
La Paz - Bolivia



SERVICIO NACIONAL
DE REGISTRO Y CONTROL
DE LA COMERCIALIZACIÓN
DE MINERALES Y METALES

21/421

La Paz, 25 de marzo de 2013
SNRCM-DGE N° 144/2013



Señora:
Lic. Marlene Ardaya
PRESIDENTE EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

REF.: REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO MODIFICANDO FORMULARIO M-03 SOLICITADO.

De mi mayor consideración:

En atención a las reuniones sostenidas respecto a la utilización del Formulario M-03 de Exportación de Minerales y Metales como documento adjunto de la DUE, en las que se acordó modificar el Formulario M-03.

Se tiene a bien remitir la Resolución de Directorio No. 01/2013 de 21/03/2013 que actualiza el Formulario M-03 eliminando la casilla de Nro. De DUE del señalado Formulario y aprueba el nuevo formulario M-03, como fue solicitada por personeros de la Aduana Nacional.

De la misma manera solicitarle el listado actualizado de las Aduanas conjuntamente su código de Aduana para que sea introducido en nuestra base de datos.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

Ing. Juan Carlos Alborto Yagobriel
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENARECOM

JCA/YSP
c.c./Archivo

Oficina Nacional La Paz
C. Fernando Guachalla N° 499
Av. Sánchez Bustillo, Cochabamba
Tel. (591) 2-200074-200075

Departamental Oruro
Av. El Minero
EUFLECHIN
Tel. (591) 2-243638

Departamental Potosí
C. Walter Daience N° 30
Entre Lucas James y Oméste
Tel. (591) 2-812299

Departamental Cochabamba
Av. Km 7 N° 1306
Parque Moravia Santa Cruz
Tel. (591) 4-424889

Departamental Santa Cruz
C. Nuflo de Chávez N° 170
Entre C. La Paz y Cruz del Sur
Tel. (591) 3-3-20138

MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA
SENARECOM

Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales



RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 01/2013
La Paz, 21 de marzo de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo No.29165 de 13 de junio de 2007 se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la regulación y control de las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales. Y tiene como una de las atribuciones el Administrar el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones Mineras - SINACOM.

Que el referido decreto dispone en su Art. 9 que "I. Se crea el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones - SINACOM, dependiente del SENARECOM, encargado del registro, procesamiento y almacenamiento de toda la información sobre comercialización interna y exportación de minerales y metales en el territorio nacional. II. El SINACOM establecerá conexión con los sistemas de información de COMIBOL, Servicio Nacional Geológico y Técnico de Minas.- SERGEOTECMIN, Aduana Nacional. Y Servicio de Impuestos Nacionales-SIN, a los efectos del cumplimiento de los objetivos del SENARECOM."

Que, mediante Resolución Ministerial No. 65/2008 de 7 de julio de 2008 el Ministerio de Minería y Metalurgia aprueba y pone en vigencia el Reglamento Interno del SENARECOM en sus 5 títulos y 60 artículos, mismo que dispone en su Art. 4 que el Directorio es la máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales.

Que, el Estatuto Orgánico del SENARECOM aprobado mediante Resolución de Directorio No.05/2008 de fecha 1 de julio de 2008, dispone entre las atribuciones del Directorio Inc. b) aprobar el reglamento de funcionamiento del directorio, el manual de organización y funciones, los reglamentos específicos de los sistemas de la ley 1178 SAFCO y sus respectivos manuales de procedimientos, con base en propuestas presentadas y sustentadas por el Director General Ejecutivo.

Que, mediante informe técnico N° INF/34/2013 e INFORME EXPORT No. 016/2013 emitido por las Unidades de SINACOM y la Unidad de Verificación de Exportaciones del SENARECOM, estableciendo la necesidad, viabilidad técnica y factibilidad de la Actualización del Formulario M-03, recomendando su aprobación por parte del directorio.

Que, estando facultado el Directorio para la aprobación de sus normas institucionales corresponde la aprobación de los reglamentos necesarios para el funcionamiento del SENARECOM, mediante norma legal expresa.

POR TANTO

El Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la ACTUALIZACION DEL FORMULARIO M-03 de Exportaciones en el "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIONES MINERAS - SINACOM" y su procedimiento conforme a los informes técnicos No. INF/34/2013, INFORME EXPORT No. 016/2013, Informe Legal UAL-20/2013 que forman parte de la presente

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA
SENARECOM

de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales



resolución.

ARTICULO 2.- Se aprueba la ACTUALIZACION del Manual del SINACOM v.1.5 en su parte correspondiente al Formulario M-03 de exportación de minerales.

ARTICULO 3.- La Dirección General Ejecutiva del SENARECOM, queda encargada de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

.....
Lic. Franz Guillermo González Ardúz
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO
DIRECTOR DEL SENARECOM

.....
Lic. Huascar Ajata Guerrero
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL
DIRECTOR DEL SENARECOM

.....
Lic. José Luis Bazán Ortega
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA
DIRECTOR DEL SENARECOM

.....
Ing. Germán Elías Alba
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
SENARECOM

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 190/2011

La Paz, 20 de septiembre de 2011

REF: DECRETO SUPREMO N° 29165 DE 13-06-2007 Y
DECRETO SUPREMO N° 29581 DE 27-05-2008, SOBRE EL
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE
LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES
- SENARECOM

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-0338-2011 de 19/09/2011 de la Gerencia Nacional de Normas, el Decreto Supremo N° 29165 de 13-06-2007 y el Decreto Supremo N° 29581 de 27-05-2008, sobre el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM.



ATC/aqI

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 3.- (VIGENCIA DE NORMAS).

- I. Se abrogan y derogan todas las normas contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Magdalena Cajias de la Vega, Nila Heredia Miranda **MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES E INTERINA DE TRABAJO.**

DECRETO SUPREMO N° 29165**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 23009 de 17 de diciembre de 1991, crea el Sistema de Ventanilla Única para Exportaciones – SIVEX como entidad encargada de centralizar los trámites de exportaciones, así como de establecer el Registro Único de Exportadores – RUE como instrumento básico para la tramitación y obtención de documentos de exportación.

Que el Decreto Supremo N° 26315 de 15 de septiembre de 2001, asigna funciones específicas al SIVEX como el control de aportes al Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, Impuesto Complementario de la Minería y pago por concepto de arrendamiento de yacimientos mineros de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL a las cooperativas mineras y minería chica.

Que el Decreto Supremo N° 28143 de 17 de mayo de 2005, disuelve el Sistema de Ventanilla Única de Exportaciones delegando sus funciones y atribuciones a la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia – CANEB.

Que por la naturaleza de las operaciones de comercialización de minerales y metales en el mercado interno y hacia el mercado externo, es necesario contar con una entidad descentralizada y especializada que ejerza control sobre la actividad de exportación minera, así como facilitar la elaboración de estadísticas desagregadas sobre la producción minera del país.

Que es necesario regular, formalizar y transparentar las operaciones internas de compra y venta de minerales y metales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto la creación del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, así como establecer las condiciones para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN DEL SENARECOM).

- I. Se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la regulación y control de las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales.
- II. El SENARECOM, coordinará sus operaciones con las Prefecturas de Departamento y Municipios donde esta entidad se establezca.
- III. El Ministerio de Minería y Metalurgia elaborará el reglamento interno de funcionamiento que se aprobará mediante Resolución Ministerial y ejecutará la puesta en marcha del SENARECOM en un plazo de noventa (90) días, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3.- (DIRECTORIO).

- I. Su Directorio estará compuesto por los representantes de los Ministerios siguientes, designados mediante Resolución Ministerial expresa:

- Ministerio de Minería y Metalurgia.
- Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Ministerio de Producción y Microempresa.

II. Sus atribuciones son las definidas por el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- (ATRIBUCIONES). El SENARECOM, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Registro y verificación de la información de las exportaciones mineras, y de la comercialización interna de minerales y metales.
- b) Administrar el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones Mineras – SINACOM.

ARTÍCULO 5.- (FUNCIONES). El SENARECOM, tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Llevar el Registro del Número de Identificación Minera – NIM.
- b) Registrar e informar sobre los aportes de cooperativas mineras y mineros chicos a las entidades estatales, de acuerdo a disposiciones legales.
- c) Registrar aportes institucionales gremiales bajo convenios.
- d) Facilitar el registro y control de pagos por financiamientos, arrendamientos y en general programas de fomento concedidos por entidades estatales como COMIBOL, FOMIN, FAREMIN y Banca de Desarrollo a mineros chicos y cooperativas mineras.
- e) Apoyar la elaboración de estadísticas sobre producción y comercialización de minerales y metales en el territorio nacional.

ARTÍCULO 6.- (DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA – NIM).

- I. Se establece el Número de Identificación Minera – NIM cuya administración estará a cargo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, con el objeto de identificar la procedencia de los minerales y metales que se comercializan en el territorio nacional.
- II. Los productores mineros, procesadores, fundidores, comercializadores y exportadores de minerales y metales están obligados a obtener su Número de Identificación Minera – NIM, como requisito básico para la tramitación y obtención de documentos de exportación, para la realización de operaciones de comercio de minerales y metales en el mercado interno, así como para la incorporación a programas estatales de fomento de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS DEL NIM). La obtención del NIM se efectuará ante el SENARECOM, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Formulario SENARECOM M01, debidamente llenado.
- b) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria - NIT.
- c) Fotocopia del Registro de FUNDEMPRESA, cuando se trate de empresas.
- d) Fotocopia del registro de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, si se trata de cooperativas mineras.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad, para personas individuales.
- f) Poder notariado del representante legal, cuando corresponda.
- g) Certificación de la Caja Nacional de Salud de no tener el momento de su inscripción notas de cargo ejecutoriadas por retenciones para la seguridad social de corto plazo, más el comprobante de pago de estos aportes al primero o segundo semestre vencido, según corresponda.
- h) Certificado de la Corporación Minera de Bolivia de no tener al momento de la solicitud adeudos pendientes por pago de canon de arrendamiento por un período mayor a tres meses, cuando corresponda.

ARTÍCULO 8.- (ACTUALIZACIÓN DEL NIM). El NIM será actualizado en forma anual previa presentación al SENARECOM de la documentación señalada en los incisos a), b), c), d), e) y f) del Artículo precedente, sujeto a reglamentación.

ARTÍCULO 9.- (SISTEMA MINERO DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIONES).

- I. Se crea el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones - SINACOM, dependiente del SENARECOM, encargado del registro, procesamiento y almacenamiento de toda la información sobre comercialización interna y exportación de minerales y metales en el territorio nacional.
- II. El SINACOM establecerá conexión con los sistemas de información de COMIBOL, Servicio Nacional Geológico y Técnico de Minas - SERGEOTECMIN, Aduana Nacional - AN y Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, a los efectos del cumplimiento de los objetivos del SENARECOM.

ARTÍCULO 10.- (OBLIGATORIEDAD). Todas las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, que realicen actividades mineras en el territorio nacional, están obligadas a informar al SENARECOM, a través de los mecanismos y plazos a ser establecidos por Reglamento, sobre sus actividades de comercialización interna y exportación de minerales y metales.

ARTÍCULO 11.- (FINANCIAMIENTO). El funcionamiento y operaciones del SENARECOM, serán financiados por los ingresos generados inherentes a su propia actividad.

ARTÍCULO 12.- (FORMULARIO ÚNICO DE EXPORTACIÓN). Se establece con carácter obligatorio el Formulario Único de Exportación de Minerales, documento cuyo llenado es requisito para toda exportación de minerales y metales.

ARTÍCULO 13.- (DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN). Para el trámite de exportación de minerales y metales se presentarán los siguientes documentos y formularios que tendrán calidad de declaración jurada:

- a) Número de Identificación Minera – NIM.
- b) Declaración Única de Exportación – DUE, emitido por la Aduana Nacional a través del SIDUNEA.
- c) Formulario Único de Exportación.
- d) Factura comercial, o documento equivalente.
- e) Certificado de origen, cuando corresponda.
- f) Comprobante de pago del Impuesto Complementario de la Minería
- g) Copia de Formularios de Compra Venta de Minerales en el mercado interno, cuando corresponda.

ARTÍCULO 14.- (DIFUSIÓN). El SENARECOM difundirá y publicará las cotizaciones oficiales quincenales de los metales y minerales que produce el país, mediante una pizarra de precios al público, medios de comunicación y otros.

ARTÍCULO 15.- (FORMULARIOS DE COMPRA Y VENTA DE MINERALES).

- I. Se establece con carácter obligatorio el uso del formulario de Compra – Venta de Minerales para toda transacción de minerales y metales en el mercado interno, el mismo que tendrá calidad de declaración jurada y será extendido y controlado por el SENARECOM.
- II. Quienes realicen operaciones de compra de minerales en el mercado interno, además del uso obligatorio del formulario de Compra – Venta de Minerales en toda transacción, remitirán dos copias del formulario a la oficina del SENARECOM más próxima, según reglamento.

- III.** La contravención a las disposiciones normativas establecidas en los párrafos precedentes dará lugar en forma recurrente a sanciones pecuniarias, la suspensión temporal del NIM y a la cancelación definitiva del Número de Identificación Minera, de acuerdo a condiciones a establecerse en Reglamento, además de las sanciones y penalizaciones inherentes al carácter de declaración jurada del formulario de Compra - Venta de Minerales.

ARTÍCULO 16.- (DEDUCCIONES). El formulario de Compra - Venta de Minerales y Metales, establecido por el SENARECOM contendrá un formato estándar que visibilice el precio internacional base de la transacción, en las unidades utilizadas en la determinación de las cotizaciones oficiales, así como las deducciones por peso, humedad, mermas, ley del mineral, gastos de tratamiento, gastos de realización, Impuesto Complementario de la Minería y otras deducciones pertinentes. Dicho formulario, además del correspondiente registro de la valoración del lote exportado, incluirá también como deducciones los aportes al Seguro Social de Corto Plazo, pagos por arrendamiento de yacimientos mineros de COMIBOL, cuando corresponda, amortizaciones por financiamientos concedidos por FOMIN y FAREMIN a beneficiarios de la minería cooperativa y chica, también cuando corresponda.

ARTÍCULO 17.- (EXCEPCIÓN).- Las compras que efectúen los procesadores, fundidores, comercializadores y exportadores a las empresas de la minería chica o cooperativas mineras que efectúen aportes al seguro de corto plazo de manera directa y mediante planilla, quedan exentas de la retención establecida por el seguro de corto plazo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- La Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia - CANEB transferirá las funciones de trámite de exportación del sector de la minería nacional de forma coordinada al SENARECOM, en el plazo a ser determinado por reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Magdalena Cajias de la Vega, Nila Heredia Miranda **MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES E INTERINA DE TRABAJO**.

DECRETO SUPREMO N° 29166

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 en su inciso d) de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, determina que las actividades hidrocarburíferas en el país son regidas por principios, entre los cuales se encuentra el de continuidad, que obliga a satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Artículo 11 en su inciso a) de la Ley N° 3058, establece como uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos el utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados.

Que el Artículo 11 en su inciso d) de la Ley N° 3058, establece como uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos, garantizar a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123
La Paz, 7 MAYO 2012

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo No. 29165 de 13 de junio de 2007, se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la regulación y control de las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales.

Que, el Art. 8 del mencionado decreto, establece "I. La creación del Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones (SINACOM), dependiente del SENARECOM, encargado del Registro, procesamiento y almacenamiento de toda la información sobre comercialización interna y exportación de minerales y metales en el territorio nacional. II. El SINACOM establecerá conexión con los sistemas de información de COMIBOL, Servicio Nacional Geológico y Técnico de Minas - SERGEOTECMIN, ADUANA NACIONAL y Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a los efectos del cumplimiento de los objetivos del SENARECOM."

Que, el Art. 12 de la misma disposición, establece la obligatoriedad del "(FORMULARIO UNICO DE EXPORTACIONES) de Minerales, documento cuyo llenado es requisito para toda exportación de minerales y metales". Asimismo dispone en su Art. 13 "(DOCUMENTOS DE EXPORTACION) Para el trámite de exportación de minerales y metales se presentaran los siguientes documentos y formularios que tendrán calidad de declaración jurada; a) Numero de Identificación Minera-NIM, b) Declaración Única de Exportaciones-DUE, emitido por la Aduana Nacional a través del SIDUNEA; c) Formulario Único de Exportaciones de Factura comercial, o documento equivalente, e) Certificado de origen, cuando correspondiere, g) Copia de Formulario de Compra y venta de Minerales en el mercado interno, cuando correspondiere."

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 351 establece "El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización, de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas..."

Que, el Art. 2 de D.S. 29165 modificado por D.S. 29581 dispone en su párrafo II que "El Ministerio de Minería y Metalurgia elaborará el reglamento interno de funcionamiento que se aprobará mediante resolución ministerial y ejecutará la puesta en marcha del SENARECOM, en un plazo de 30 días, a partir de la vigencia del presente D.S., estando facultado el Ministerio de Minería y Metalurgia, para aprobar las normas institucionales del SENARECOM."

Que, la Resolución Ministerial 65/2008 de 7 julio de 2008, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el Reglamento interno del Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), que en su Art. 53, establece los requisitos que deben cumplir las empresas del sector minero que realicen actividades de exportación: a) Número de Identificación Minera (NIM) b) Factura Comercial, c) Lista de Empaque, d) Certificado de análisis químico del mineral, e) Formulario M-03 debidamente llenado", constituyéndose en un requisito inexcusable para la exportación de minerales; la presentación del Formulario M-03 debidamente llenado y verificado por el SENARECOM.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo No. 29165 el Ministerio de Minería y Metalurgia tiene bajo su tuición al SENARECOM, siendo una de sus facultades reglamentar y disponer mediante resoluciones ministeriales sobre todos los aspectos que conciernen a minería en toda la cadena productiva como es la comercialización de minerales y metales, que para efectos de control del Formulario M-03, por la Aduana Nacional, se requiere un listado de las partidas arancelarias que se consideran minerales y metales.

Que, mediante Informe Técnico N° EXPORT-002/2012, se justifica la necesidad de contar con el Identificador (ID) del M-03 en la DUE, a través del Sistema informático de la Aduana Nacional SIDUNEA, que pondrá en vigencia la presentación obligatoria del Formulario Único de Exportación de Minerales y Metales (M-03), aspecto que determinará el cierre del circuito de exportación de minerales y metales y poder para contar con información completa.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que, el Informe Legal 770-DJ-181/2012 de 17 de mayo de 2012, concluye en que el Ministerio de Minería y Metalurgia, como cabeza de sector en materia minera, tiene la potestad de aprobar mediante resolución ministerial el listado de Partidas Arancelarias que correspondan a minerales y metales, que requieran el control del Formulario M-03 en cada exportación, con la finalidad de regular el control de las exportaciones y evitar la informalidad, recomendando su aprobación.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR el listado de Partidas Arancelarias que corresponden a minerales y metales que requieren el control del Formulario M-03 en cada exportación, en virtud a los Arts. 12 y 13 del Decreto Supremo No. 29165 de 13 de junio de 2007, que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



(Handwritten signature)
Ing. Mario Villalra Ibarra
MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA

ES COPIA DEL ORIGINAL
LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CONFORMA AL ORIGINAL QUE CORRE EN EL ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA.

LA PAZ, 17 de mayo 2012

CERTIFICADO:
Teresa Ballón Ramírez
ABOGADA DE ANÁLISIS JURÍDICO
Ministerio de Minería y Metalurgia



**SUBPARTIDAS ARANCELARIAS SUJETAS A LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO M-03
PARA EL DESPACHO DE EXPORTACIÓN.**

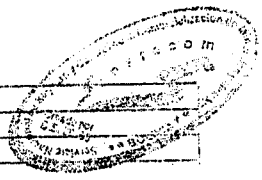
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la deaaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de anti aglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluldez; agua de mar.
2501.00.10.00	- Sal de mesa
2501.00.20.00	- Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disolución acuosa
	- Los demás:
2501.00.91.00	- - Deaaturalizada
2501.00.92.00	- - Para alimento de ganado
2501.00.99.00	- - Las demás
2502.00.00.00	Piritas de hierro sin tostar.
2503.00.00.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.
25.04	Grafito natural.
2504.10.00.00	- En polvo o en escamas
2504.90.00.00	- Los demás
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.
2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas
2505.90.00.00	- Las demás
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso deaaturada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
2506.10.00.00	- Cuarzo
2506.20.00.00	- Cuarcita
25.08	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 25.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; muhlita; tierras de chamota o de dinas.
2508.10.00.00	- Bentonita
2508.30.00.00	- Arcillas refractarias
2508.40.00.00	- Las demás arcillas
2508.50.00.00	- Andalucita, cianita y silimanita
2508.60.00.00	- Mullita
2508.70.00.00	- Tierras de chamota o de dinas
2509.00.00.00	Creta.
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.
2511.10.00.00	- Sulfato de bario natural (baritina)
2511.20.00.00	- Carbonato de bario natural (witherita)
25.13	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.
2513.10	- Piedra pómez
2513.10.00.10	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "Bimskias")
2513.10.00.90	- - Las demás
2513.20.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales

2514.00.00.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
25.15	Mármol, travertinos, «Ecauasines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
	- Mármol y travertinos:
2515.11.00.00	- - En bruto o desbastados
2515.12.00.00	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
2515.20.00.00	- «Ecauasines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
	- Granito:
2516.11.00.00	- - En bruto o desbastado
2516.12.00.00	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
2516.20.00.00	- Arenisca
2516.90.00.00	- Las demás piedras de talla o de construcción
25.17	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.25 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.
2517.10.00.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente
2517.20.00.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la su b partida 2517.10
2517.30.00.00	- Macadán alquitranado
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:
2517.41.00.00	- - De mármol
2517.49.00.00	- - Los demás
25.18	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.
2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada
2518.30.00.00	- Aglomerado de dolomita
25.19	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electro-fundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada). Incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.
2519.10.00.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)
2519.90	- Los demás:
2519.90.10.00	- - Magnesita electro-fundida

2519.90.20.00	- - Oxido de magnesio, incluso químicamente puro
2519.90.30.00	- - Magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de óxidos añadidos antes de la sinterización
25.20	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita
2520.20.00.00	- Yeso fraguable
2521.00.00.00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.
25.22	Cal viva, cal a paga da y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.
2522.10.00.00	- Cal viva
2522.20.00.00	- Cal apagada
2522.30.00.00	- Cal hidráulica
25.23	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.
2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar («clinker»)
	- Cemento Portland:
2523.21.00.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
2523.29.00.00	- - Los demás
2523.30.00.00	- Cementos aluminosos
2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos
25.28	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.
2528.00.10.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
2528.00.90.00	- Los demás
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas).
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas):
2601.11.00.00	- - Sin aglomerar
2601.12.00.00	- - Aglomerados
2601.20.00.00	- Pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas)
2602.00.00.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.
2603.00.00.00	Minerales de cobre y sus concentrados.
2604.00.00.00	Minerales de níquel y sus concentrados.
2605.00.00.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.
2606.00.00.00	Minerales de aluminio y sus concentrados
2607.00.00.00	Minerales de plomo y sus concentrados.
2608.00.00.00	Minerales de cinc y sus concentrados.
2609.00.00.00	Minerales de estaño y sus concentrados.
2610.00.00.00	Minerales de cromo y sus concentrados.
2611.00.00.00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.
26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.
2612.10.00.00	- Minerales de uranio y sus concentrados
2612.20.00.00	- Minerales de torio y sus concentrados

26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados.
2613.10.00.00	- Tostados
2613.90.00.00	- Los demás
2614.00.00.00	Minerales de titanio y sus concentrados.
26.15	Minerales de niobio, tantalio vanadio o circonio y sus concentrados.
2615.10.00.00	- Minerales de circonio y sus concentrados
2615.90.00.00	- Los demás
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.
2616.10.00.00	- Minerales de plata y sus concentrados
2616.90	- Los demás:
2616.90.10.00	- - Minerales de oro y sus concentrados
2616.90.90.00	- - Los demás
26.17	Los demás minerales y sus concentrados.
2617.10.00.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados
2617.90.00.00	- Los demás
2618.00.00.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.
2619.00.00.00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.
26.20	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico o compuestos
	Que contengan principalmente cinc:
2620.11.00.00	Matas de galvanización
2620.19.00.00	Los demás
	Que contengan principalmente plomo:
2620.21.00.00	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo
2620.29.00.00	Los demás
2620.30.00.00	Que contengan principalmente cobre
2620.40.00.00	Que contengan principalmente aluminio
2620.60.00.00	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos
	Los demás:
2620.91.00.00	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, Cromo o sus mezclas
2620.99.00.00	Los demás
2802.00.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.
28.04	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.
2804.50	Boro; telurio:
2804.50.10.00	- Boro
2804.50.20.00	- Telurio
	Silicio:
2804.61.00.00	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso
2804.69.00.00	Los demás
2804.70	Fósforo:
2804.70.10.00	Fósforo rojo o amorfo
2804.70.90.00	Los demás
2804.80.00.00	Arsénico
2804.90	Selenio:
2804.90.10.00	- En polvo
2804.90.90.00	Los demás

28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.
	Metales alcalinos o alcalinotérreos:
2805.11.00.00	- Sodio
2805.12.00.00	- Calcio
2805.19.00.00	Los demás
2805.30.00.00	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí
2805.40.00.00	Mercurio
2810	Oxidos de boro; ácidos bóricos.
2810.00.10.00	Acido orto bórico
2810.00.90.00	Los demás
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.
	- hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):
2815.11.00.00	- - Sólido
2815.12.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)
2815.20.00.00	- hidróxido de potasio (potasa cáustica)
2815.30.00.00	- Peróxidos de sodio o de potasio
2817	Oxido de cinc; peróxido de cinc.
2817.00.10.00	- Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)
2817.00.20.00	- Peróxido de cinc
28.21	Oxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70% en peso.
2821.10	- Oxidos e hidróxidos de hierro:
2821.10.10.00	- - Oxidos
2821.10.20.00	- - Hidróxidos
2821.20.00.00	- Tierras colorantes
28.24	Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.
2824.10.00.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)
2824.90.00.00	- Los demás
28.25	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.
2825.20.00.00	- Oxido e hidróxido de litio
2825.50.00.00	- Oxidos e hidróxidos de cobre
2825.80.00.00	- Oxidos de antimonio
2825.90	- Los demás:
2825.90.40.00	- - Oxido e hidróxido de calcio
2825.90.90.00	- - Los demás
28.27	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.
2827.20.00.00	Cloruro de calcio
	Los demás cloruros:
2827.31.00.00	De magnesio
2827.39	Los demás:
2827.39.10.00	De cobre
	- - - Los demás:
2827.39.90.90	- - - - Los demás
	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:
2827.41.00.00	- - De cobre
28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.



	- Cloratos:
2829.11.00.00	- - De sodio
2829.19	- - Los demás:
2829.19.10.00	- - - De potasio
2829.19.90.00	- - - Los demás
2829.90	- Los demás:
2829.90.10.00	- - Percloratos
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
	- Los demás sulfatos:
2833.25.00.00	- - De cobre
28.36	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.
2836.40.00.00	- Carbonatos de potasio
2836.60.00.00	- Carbonato de calcio
	- Los demás:
2836.91.00.00	- - Carbonatos de litio
28.40	Boratos; peroxoboratos (perboratos).
	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):
2840.11.00.00	- - Anhidro
2840.19.00.00	- - Los demás
2840.20.00.00	- Los demás boratos
2840.30.00.00	- Peroxoboratos (perboratos)
28.43	Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.
2843.10.00.00	- Metal precioso en estado coloidal
	- Compuestos de plata:
2843.21.00.00	- - Nitrato de plata
2843.29.00.00	- - Los demás
2843.30.00.00	- Compuestos de oro
2843.90.00.00	- Los demás compuestos; amalgamas
71.03	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engazar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o destastadas
7103.10.10.00	- - Esmeraldas
7103.10.20.00	- - Ametrino (bolivianita)
7103.10.90.00	- - Las demás
	- Trabajadas de otro modo:
7103.99.00	- - Las demás
7103.99.10.00	- - - Ametrino (bolivianita)
7103.99.90.00	- - - Los demás
71.05	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.
7105.10.00.00	De diamante
7105.90.00.00	Los demás
71.06	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrado o en polvo.
7106.10.00.00	Polvo
	Las demás:
7106.91	En bruto:
7106.91.10.00	Sin alear

7108.91.20.00	Aleada
7108.92.00.00	Semilabrada
7107.00.00.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.
71.08	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
	Para uso no monetario:
7108.11.00.00	Poivo
7108.12.00.00	Las demás formas en bruto
7108.13.00.00	Las demás formas semilabradas
7108.20.00.00	Para uso monetario
7109.00.00.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.
71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.
7112.30.00.00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
	Los demás:
7112.91.00.00	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
7112.92.00.00	De platino o de chapado (plaque) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
7112.99.00.00	Los demás
72.01	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias
7201.10.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior al 0.5% en peso
7201.20.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso
7201.50.00.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular
72.03	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99.94% en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.
7203.10.00.00	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro
7203.90.00.00	Los demás
72.06	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.
7206.10.00.00	Lingotes
7206.90.00.00	Las demás
72.07	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.
	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:
7207.11.00.00	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
7207.12.00.00	Los demás, de sección transversal rectangular
7207.19.00.00	Los demás
7207.20.00.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso
7402.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.
7402.00.10.00	Cobre «bister» sin refinar
7402.00.20.00	Los demás sin refinar
7402.00.30.00	Ánodos de cobre para refinado electrolítico
74.03	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.
	Cobre refinado:
7403.11.00.00	Cátodos y secciones de cátodos
7403.12.00.00	Barra para alambón («wire-bars»)
7403.13.00.00	Tochos
7403.19.00.00	Los demás
	Aleaciones de cobre:
7403.21.00.00	A base de cobre-cinc (latón)
7403.22.00.00	A base de cobre-estaño (bronce)

7403.29	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida: 74.00)
7403.29.10.00	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
7403.29.90.00	Las demás
78.01	Plomo en bruto.
7801.10.00.00	Plomo refinado
	Los demás:
7801.91.00.00	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso
7801.99.00.00	Los demás
7802.00.00.00	Desperdicios y desechos, de plomo.
80.01	Estaño en bruto.
8001.10.00.00	Estaño sin alear
8001.20.00.00	Aleaciones de estaño
8002.00.00.00	Desperdicios y desechos, de estaño.
8003.00	Barra, perfiles y alambre, de estaño.
8003.00.10.00	Barra y alambres de estaño aleado, para soldadura
8003.00.90.00	Los demás
81.01	Wolframio (tungsteno) y desechos.
8101.10.00.00	Polvo
	Los demás:
8101.94.00.00	- - Wolframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado
8101.96.00.00	- - Alambre
8101.97.00.00	- - Desperdicios y desechos
8101.99.00.00	- - Los demás
8106.00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
	- Bismuto en bruto; polvo:
8106.00.11.00	- - En agujas
8106.00.19.00	- - Los demás
8106.00.20.00	Desperdicios y desechos
8106.00.90.00	- Los demás
81.10	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
8110.10.00.00	Antimonio en bruto; polvo
8110.20.00.00	Desperdicios y desechos
8110.90.00.00	Los demás

